



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003-2025-GM-MDL/A

Limatambo, 16 de enero del 2025

VISTOS:

El documento S/N del 02DIC 2024, de la Mg. Carlota Huamán Misme - Directora de la I.E. N° 50925-Huatahuayco; el Informe Legal N° 199-2024-OAJ-MDL/A/C, del 06DIC2024, del Abg. Julio Cesar Condori Condori, Jefe de Asesoría Jurídica; la Carta N° 336-2024-GM-MDL/A, del 10DIC2024, de Gerencia Municipal; el Oficio N° 028-2024-GR-C/UEN°315-EA/IE. N° 50925-ANTA-LIMATAMBO, del 23DIC2024, de la Mg. Carlota Huamán Misme - Directora de la I.E. N° 50925-Huatahuayco; el Informe Legal N° 005-2025-JCCC-OAJ-MDL, del 15ENE2025, del Abog. Julio Cesar Condori Condori, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción a ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la actividad administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, el acápite 1.7, del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que, los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario,

Que, mediante documento s/n de fecha 02 de diciembre la Mg. Carlota Huamán Misme - Directora de la I.E. Nro. 50925 solicitó la exoneración al pago de autoavalúo del predio de la I.E. Nro. 50925; ubicado en el anexo Huatahuayco de la Comunidad Campesina Pampaconga del distrito de Limatambo, la misma que fue remitida mediante Informe Nro. 48-AR-MDL-2024, de fecha 04 de diciembre del 2024, por Raúl Meza Rodríguez - Jefe de la oficina de rentas y fiscalización tributaria.

Que, mediante Informe Legal Nro. 199-2024-OAJ-MDL/A/C, de fecha 06 de diciembre del 2024, el despacho de asesoría jurídica de la Municipalidad remitió las observaciones a la solicitud de exoneración al pago de autoavalúo, la cual fue remitida a la administrada mediante Carta Nro. 336-2024-GM-MDL/A, en fecha 10 de diciembre del 2024.

Que, mediante Oficio Nro. 028-2024-GR-C/UEN°315-EA/IE. N°50925-ANTA-LIMATAMBO, en fecha 23 de diciembre del 2024, la administrada habiendo recepcionado las observaciones remite la declaración jurada con respecto al predio de la I.E. Nro. 50925;



GESTIÓN 2023-2024

Que, mediante Informe Legal Nº 005-2025-JCCC-OAJ-MDL, del 15ENE2025, el Abog. Julio Cesar Condori Condori, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la municipalidad, previa presentación de: I.ANTECEDENTES, II.BASE LEGAL y III.ANALISIS del caso, indica en su numeral IV.**CONCLUSION Y OPINION:**

4.1. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, considerando lo establecido por el TUO del Código Tributario – Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, contando con el informe de la oficina de rentas, este despacho, precisa que están inafectos (no les corresponde el pago del Impuesto Predial) al pago del Impuesto Predial los predios de propiedad del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión. Así como los predios de propiedad de las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos; y los predios de propiedad de las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución, entre otros. Por lo que, se **RECOMIENDA** que a fin de tener un manejo administrativo ordenado su despacho declare mediante un acto administrativo la **INAFECTACION** al pago del impuesto predial correspondiente al inmueble de la I.E. Nro. 50925; ubicado en el anexo Huartahuayco de la Comunidad Campesina Pampacongá del distrito de Limatambo, al estar dentro de los supuestos de Inafectación establecida en el 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, debiendo además poner en conocimiento el acto administrativo al administrado.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDL/A; de fecha 03 de enero del 2024; este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **INAFECTACION** al pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a favor de la I.E. N° 50925; ubicado en el anexo Huartahuayco de la Comunidad Campesina Pampacongá del distrito de Limatambo, al estar dentro de los supuestos de Inafectación establecida en el 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar su cumplimiento y complementación a la Jefatura de la Oficina de Rentas y Fiscalización Tributaria y demás áreas competentes, así como la notificación al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** el ejercicio de la facultad de fiscalización como responsabilidad de la oficina de rentas y fiscalización tributaria de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de esta resolución en el portal institucional de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LIMATAMBO
CPC. Juan Enrique Del Mar Santa Cruz
DNI: 26002642
GERENTE MUNICIPAL